



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del César, La Guajira, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EDGAR JOSE URECHE ALVAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00125-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante auto con fecha 26 de mayo de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, libró mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., contra el señor EDGAR JOSE URECHE ALVAREZ, por los siguientes valores:

- *Pagar la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C (\$90.718.361)**, más los intereses de plazo y mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de nacimiento de la obligación hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*
- *Pagar la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$29.210.488)**, más los intereses de plazo y mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de nacimiento de la obligación hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EDGAR JOSE URECHE ALVAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00125-00.

- **Pagar la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$26.243.800), más los intereses de plazo y mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de nacimiento de la obligación hasta cuando se realice el pago total de la obligación.**
- **Pagar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/C (\$3.562.700), más los intereses de plazo y mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de nacimiento de la obligación hasta cuando se realice el pago total de la obligación.**
- **Pagar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$3.226.200), más los intereses de plazo y mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de nacimiento de la obligación hasta cuando se realice el pago total de la obligación.**

De igual manera, mediante auto de fecha 07 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, admitió como cesionario a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BBVA COLOMBIA S.A.

Asimismo, el apoderado judicial de la parte ejecutada, el Doctor EDER HUGUES PEÑARANDA ALVAREZ por medio de memorial presentó renuncia al poder otorgado por el señor EDGAR JOSE URECHE ALVAREZ.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

Por último, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), la parte ejecutada, el señor EDGAR JOSE URECHE ALVAREZ, confirió poder especial, amplio y suficiente al Doctor ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY, por tal razón, solicitó que, se le reconociera poder para actuar en representación de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Frente a la terminación de poder, el artículo 76 del Código General del Proceso indica:

“Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EDGAR JOSE URECHE ALVAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00125-00.

para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

De la precitada disposición normativa y al revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la renuncia de poder. Por tal razón, esta agencia judicial acepta la renuncia de poder presentada por el Doctor EDER HUGUES PEÑARANDA ALVAREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.952.773 de Fonseca, La Guajira, y T.P. No. 147.160 del C.S.J.

Asimismo, se debe de traer a colación el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.”

Referido lo anterior, se extrae que, el demandante o demandado puede conferir poder a uno o varios abogados para que represente sus intereses dentro del proceso. En el caso en concreto encontramos que, el ejecutado le confirió poder especial, amplio y suficiente al Doctor ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.747.696 de Fonseca, La Guajira, y con Tarjeta profesional No. 293.423 del Honorable C.S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo.

En consecuencia a lo anterior, esta agencia judicial le reconocerá personería jurídica como apoderado judicial de la parte ejecutada al Doctor ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.747.696 de Fonseca, La Guajira, y con Tarjeta profesional No. 293.423 del Honorable C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Doctor **EDER HUGUES PEÑARANDA ALVAREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.17.952.773 de Fonseca, La Guajira, y T.P. No. 147.160 del C.S.J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EDGAR JOSE URECHE ALVAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00125-00.

TECERO: RECONOCER al Dr. **ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.747.696 de Fonseca, La Guajira, y con Tarjeta profesional No. 293.423 del Honorable C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV